RESOLUCIÓN CNE-CP-0007-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto de 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, facultado para autorizar o rechazar previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el reglamento para su aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de Febrero del 2011, la empresa SHANTI INVESTMENT, S. R. L., sociedad de comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, RNC No. 130755647, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Francia No. 44, Edificio Nuban, Apto 301, El Retiro, Santiago, República Dominicana, representada por su Gerente, Sr. MANUEL DE JESUS TILLAN ABIKARRAM, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032997-2; depositó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios, prospecciones y análisis relativos a la construcción e instalación correspondientes a la explotación de UNA (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía hidráulica, consistente en UNA (1) minicentral hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CINCO MEGAVATIOS (5 MW), a ubicarse en la Sección Masipedro, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal (b) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece: *"Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción*

de bio-combustibles, de fuentes: ...b) Instalaciones hidroeléctricas micro, pequeñas y/o cuya potencia no supere los 5 MW;..."

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes, resultando que ambos departamentos recomendaron el otorgamiento de la Concesión Provisional solicitada;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Fuentes Alternas y uso Racional de Energía, mediante Informe Técnico CNE-GFAURE-DER-REV. 0, de fecha 11 Mayo del 2011 de la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía, recomendó que la Sociedad comercial SHANTI INVESTMENT, S. R. L., sea favorecida con el otorgamiento de una Concesión Provisional;

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la sociedad comercial SHANTI INVESTMENT, S. R. L., ha cumplido con todos los demás requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional;

CONSIDERANDO: Que la CNE ha considerado la seriedad del proyecto presentado por la sociedad comercial SHANTI INVESTMENT, S. R. L., en ocasión del cual ya han desarrollado algunos estudios y prospecciones de cara a su materialización, por lo que valora otorgarle a dicha empresa una concesión provisional en los términos recomendados por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía de la CNE;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Concesión Provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de instalación de una minicentral hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CINCO MEGAVATIOS (5 MW).

2) Que las prospecciones, estudios y análisis se efectúen dentro del ámbito de la Sección Masipedro, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, circunscrito a las coordenadas geográficas UTM que se detallan en el dispositivo de la presente Resolución.

3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que en ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras ni conlleva el reconocimiento de régimen especial o el compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir contrato de concesión definitiva alguna con la peticionaria;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite;

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto de 2007; y el Informe técnico GFAURE-075/2011 de fecha 11 Mayo de 2011 de la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía;

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial SHANTI INVESTMENT, S. R. L., una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios, concernientes una minicentral hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CINCO MEGAVATIOS (5 MW), a ubicarse en la Sección Masipedro, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
342000.00	2099100.00
342000.00	2096250.00
348000.00	2096250.00
348000.00	2099100.00

SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional otorgada será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, análisis y los estudios de las referidas obras de una minicentral hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CINCO MEGAVATIOS (5 MW) en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, la presente Resolución por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la misma;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a SHANTI INVESTMENT, S. R. L.; al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Agrario Dominicano (IAD); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); a la Corporación dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); al Instituto Dominicano de Recursos hidráulicos (INDRHI); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) días del mes de MAYO del año Dos Mil Once (2011), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.

Lic. Enrique Ramírez
Presidente-Director Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE).